

**Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a cofinanciar el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa, que será ejecutado por COFIDE**

**DECRETO SUPREMO N° 155-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú y The Export-Import Bank of Japan -EXIMBANK- acordarán una operación de Endeudamiento Externo hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinada a cofinanciar el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa, a ser ejecutado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y The Export-Import Bank of Japan -EXIMBANK- hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinada a cofinanciar el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa.

*El préstamo será amortizado en 30 (treinta) cuotas semestrales para cada desembolso, pagadera la primera el 15 de agosto del 2004 y la última el 15 de febrero del 2019. La tasa de interés será la más alta a la fecha de desembolso entre las tasas Long-Term Prime Lending Rate y la Fiscal Investment and Loans Program Rate más 0.2%. Asimismo se pagará 0,5% anual sobre los saldos no desembolsados por concepto de comisión de compromiso y US\$ 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/ 100 DOLARES AMERICANOS) por funciones de supervisión y administración del Banco Interamericano de Desarrollo. (\*)*

**(\*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2004-EF, publicado el 16-07-2004, cuyo texto es el siguiente:**

“El préstamo será amortizado en cuotas semestrales para cada desembolso, conforme se detalla a continuación:

DESEMBOLSOS	CUOTAS	FECHA DE REPAGO
Hasta el 14 de julio 2004 Inclusive	30	La primera cuota se pagará el 15 de agosto de 2004 y la última el 15 de febrero de 2019
Desde el 15 de julio de 2004 hasta el 14 de enero de 2005 inclusive	29	La primera cuota se pagará el 15 de febrero de 2005 y la última el 15 de febrero de 2019
Desde el 15 de enero de 2005 hasta el 27 de enero de 2005 inclusive	28	La primera cuota se pagará el 15 de agosto De 2005 y la última el 15 de febrero de 2019

La tasa de interés será la más alta a la fecha de desembolso entre las tasas Long-Term Prime Lending Rate y la Fiscal Investment and Loans Program Rate más 0,2%. Asimismo, se pagará 0,5% anual sobre los saldos no desembolsados por concepto de comisión de compromiso y US\$ 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por funciones de supervisión y administración del Banco Interamericano de Desarrollo.”

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de este dispositivo legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el presente dispositivo legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**CONCORDANCIAS:** R.M.º 251-99-EF-75

**Artículo 5.-** El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE-, como Unidad Ejecutora del citado Programa.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas